

Rad. 2021-0019-00

Demandante: Carlos Contreras Rivera

Demandados: Ana Lucía Ayala Galvis y Serafin Vega Blanco

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón del correo electrónico del despacho el día 31 de agosto de 2022, el apoderado de la parte actora facultada para recibir, informa al despacho que la parte demandada dio cabal cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia de fecha 31 de mayo de 2022, por lo que solicita la terminación del proceso. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se verificó la no existencia de títulos de depósito judicial a favor del presente proceso. Así mismo, revisado el expediente y el sistema de información judicial Siglo XXI NO se observa la existencia de embargo de remanente y/o del crédito. Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 31 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandante, facultado para recibir, manifiesta que la parte demandada dio cabal cumplimiento a los acuerdos pactados en la audiencia de conciliación celebrada el día 31 de mayo de 2022 ante este despacho, por lo que solicita la terminación del proceso.

Como quiera que la parte demandada ha realizado la entrega material a la parte demandante del inmueble ubicado en la Carretera a Pamplona No. 33^a-83 de la ciudad de Bucaramanga y ha pagado totalmente la obligación acá ejecutada, más las costas procesales que se han causado, resulta procedente la terminación del proceso.

Se accederá entonces a la terminación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado practicado. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo señalado en el art. 461 del C. G. P. , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DECLARATIVO** instaurado por **CARLOS**

Rad. 2021-0019-00

Demandante: Carlos Contreras Rivera

Demandados: Ana Lucía Ayala Galvis y Serafín Vega Blanco

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

CONTRERAS RIVERA en contra de **ANA LUCÍA AYALA GÁLVIS** y **SERAFÍN VEGA BLANCO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c47734e8753de19146ab31af1a75f5eb84242b6ceb0dfb709eb3f964b3651**

Documento generado en 02/09/2022 07:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>